EL A B C DE CUESTIONES MIGRATORIAS*

En 1996 se dieron reformas a la ley de migración que afectaron los derechos de los extranjeros en Estados Unidos. Con el fin de orientar a un mayor número de personas, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha publicado esta guía. De esta forma tú puedes tomar las decisiones que más convengan a tus intereses. Léelo con cuidado y consulta cualquier duda a tu Consulado o con un abogado especializado en materia migratoria.

1. ¿Quienes pueden obtener su residencia legal en Estados Unidos?

Las siguientes personas pueden obtener su residencia legal en Estados Unidos:

- El cónyuge de un ciudadano de Estados Unidos o de un extranjero con residencia legal. También califican los hijos menores de edad del Cónyuge, aunque no sean los hijos del ciudadano o residente legal.
- El hijo(a) soltero (no tiene que ser menor de edad) de un ciudadano de Estados Unidos o de un extranjero con residencia legal.
- El hijo(a) casado(a) de un ciudadano de Estados Unidos, así como su cónyuge e hijos menores de edad.
- Los padres de un ciudadano de Estados Unidos, siempre y cuando éste sea mayor de los 21 años de edad.
- Los hermanos de un ciudadano de Estados Unidos, siempre y cuando éste sea mayor de los 21 años de edad. También califican el cónyuge y los hijos menores de edad.
- Personas altamente calificadas, con título universitario o con un oficio especializado, que tengan una oferta de trabajo en los Estados Unidos.

No te dejes engañar por "notarios públicos" o "consejeros de inmigración". Si tu caso no se encuentra en una de las categorías arriba mencionadas, tus posibilidades de legalizar tu situación migratoria o conseguir un permiso de trabajo no son buenas. Consulta con tu Consulado o con un abogado especializado en inmigración al respecto.

2. ¿Puedo obtener un permiso de trabajo?

^{*} El presente documento fue elaborado por el Consulado General de México en San Diego, CA. y su contenido es únicamente de carácter informativo.

Salvo casos muy excepcionales, no existen permisos temporales de trabajo. Tienes que ser admitido como residente legal para poder trabajar en Estados Unidos.

- 3. ¿Han cambiado las categorías de personas que pueden obtener visa de residente legal? La nueva ley aprobada en septiembre de 1996 no incluye reformas en este sentido. Se mantienen las categorías que se señalan en la pregunta 1.
- 4. ¿Cuáles son los requisitos adicionales para inmigrar?

Además de encontrarse en uno de los grupos mencionados en la pregunta 1, los extranjeros que desean legalizar su situación migratoria deben poder cumplir con varios requisitos adicionales. Los principales requisitos son:

- a. No tener antecedentes penales: la nueva ley aumentó la lista de delitos que te pueden perjudicar para la obtención de una visa. Como regla general, cualquier delito que resultó o que pudo haber resultado en la privación de tu libertad por un año o más, puede descalificarte para recibir una visa de inmigrante, sin importar que se trate de algo que ocurrió hace muchos años o de la sanción penal que efectivamente se dictó. Existen ciertas excepciones. Si tienes algún antecedente penal, debes consultar con un abogado especializado en inmigración antes de presentar tu solicitud.
- b. No tener antecedentes migratorios: Con la nueva ley, a partir del primero de abril de 1997, si permaneces en Estados Unidos sin los documentos migratorios en regla, este hecho puede perjudicar tus posibilidades de legalizar tu situación migratoria en el futuro (ver preguntas 5 y 6).
- c. No haber intentado entrar a Estados Unidos diciendo ser ciudadano de ese país cuando no lo eres.
- d. Tener solvencia económica suficiente para mantenerte en Estados Unidos sin convertirte en carga pública. De acuerdo a la nueva ley, si tu pariente (por ejemplo padre, hijo, hermano, o cónyuge) presentó la solicitud para inmigrarte, dicha persona debe firmar un documento mediante el cual se compromete a apoyarte económicamente y a reembolsar al gobierno en el caso que te otorguen algún tipo de asistencia pública (welfare). El pariente que firma dicho documento debe contar con un ingreso suficiente para cubrir los gastos que corresponden al número total de personas en la familia del inmigrante.
- e. Presentar un certificado de vacunas.
- 5. He estado en Estados Unidos como indocumentado. ¿Como puede afectar esto a mi solicitud para legalizar mi situación?

De acuerdo con la nueva ley, si te encuentras en una de las siguientes situaciones, no calificarás para una visa de residente legal:

 El juez migratorio ordenó tu deportación. Te citaron para una audiencia ante el juez migratorio y no acudiste.

- Después del primero de abril de 1997, si permaneces en este país sin documentos o autorización entre 180 días y un año, puedes ser descalificado para recibir una visa de inmigrante hasta no abandonar Estados Unidos durante tres años.
- Los 180 días empiezan a contar a partir del 1 de abril de 1997.
- Después del primero de abril de 1997 si permaneces en este país sin documentos o autorización un año o más, puedes ser descalificado para recibir una visa de inmigrante o hasta abandonar Estados Unidos durante 10 años. La contabilización del año como indocumentado empieza el 1 de abril de 1997.
- Si solicitaste salida voluntaria y no abandonaste el territorio norteamericano dentro del término que te otorgaron, puedes ser descalificado para recibir una visa de inmigrante hasta no pasar 10 años fuera de los Estados Unidos.
- Si te aplican el nuevo procedimiento de exclusión por intentar entrar a Estados Unidos con documentos fraudulentos, de otra persona o diciendo ser ciudadano de Estados Unidos cuando no lo eres, puedes ser descalificado para recibir una visa de inmigrante hasta no pasar cinco años fuera de los Estados Unidos.
- La situación con respecto a niños en edad escolar es especialmente delicada.
 Es posible que cuando acudas a tu cita para tu visa de residente legal te soliciten documentos para comprobar en dónde estaban registrados en la escuela. Si resulta que estaban en una escuela de Estados Unidos, los padres pueden ser descalificados para recibir una visa de inmigrante.

Estas disposiciones son nuevas y todavía no es claro cómo serán puestas en vigor. Además existen ciertas excepciones y en algunos casos puedes solicitar un permiso especial para inmigrar. En todos los casos, debes consultar a un abogado especializado en derecho migratorio antes de presentar tu solicitud.

6. ¿Cuánto tengo que esperar para recibir mi visa de residente legal?

El tiempo que puedes tardar depende de la categoría en que estás solicitando tu visa. No hay límite en el número de visas para personas que están solicitando su inmigración legal por contar con un cónyuge, padre o hijo (mayor de 21 años) que es ciudadano de Estados Unidos. Para todas las demás categorías, la ley limita el número de visas que pueden otorgar cada año por país y por categoría. Por lo tanto, se forman listas de espera según la fecha en que presentaste tu solicitud, tu categoría y tu nacionalidad. Actualmente, la categoría más solicitada por los mexicanos es la de cónyuges e hijos de personas con residencia legal, situación que resulta en esperas muy largas. En enero de 1997, la espera en esta categoría era de aproximadamente cuatro años y medio y aplican cuotas que limitan el número a 40,000 visas anuales en el caso de los inmigrantes procedentes de México.

Debe destacarse que el hecho de haber presentado una solicitud para una visa de residente legal no te da ningún derecho a permanecer o trabajar en Estados Unidos. De acuerdo con la nueva ley, si entraste después del primero de abril de 1997, el tiempo que permaneces sin tus documentos migratorios en regla en Estados Unidos mientras esperas tu cita para la visa de residente permanente puede contar como tiempo de *permanencia ilegal* (pregunta 5) para descalificarte para una visa.

7. ¿Qué derechos tengo si soy detenido por el Servicio de Inmigración en el interior del país? En caso de ser detenido en el interior de Estados Unidos, por ejemplo en tu trabajo, en la carretera, en el tren o autobús, o en las instalaciones de revisión alejadas de la frontera, tienes los siguientes derechos:

- A comunicarte con tu Consulado. Al final de esta guía se encuentra un directorio de los consulados mexicanos en Estados Unidos.
- A que te informen en donde te encuentras y a comunicarte con tus familiares o personas de tu confianza.
- A llamar a un abogado.
- A no dar información alguna sobre tu nacionalidad o calidad migratoria. La única información que estás obligado a proporcionar es tu nombre. No debes dar un nombre falso porque tu familia no podrá localizarte.
- Al momento de la detención, o posteriormente en la audiencia de deportación, puedes pedir tu salida voluntaria. En algunos casos la salida voluntaria te beneficia en cuanto a que hace más rápida tu repatriación a México y no queda antecedente de deportación en tu expediente, aunque es posible que se registre antecedente de tu salida voluntaria. Sin embargo, si has sido detenido con anterioridad por tu situación migratoria la salida voluntaria podría serte negada. La nueva ley limita el término que el juez puede otorgarte para efectuar tu salida voluntaria a un máximo de 120 días.

En algunos casos, no es recomendable firmar la salida voluntaria sin consultar previamente con un abogado especializado en materia migratoria o con tu Consulado, especialmente si te encuentras en alguna de las siguientes situaciones:

- Tienes tus documentos migratorios en trámite.
- Tu cónyuge es ciudadano de Estados Unidos o residente legal.
- Tienes algún documento legítimo que ampara tu estancia en Estados Unidos, sin importar que el oficial lo rompa o diga que no es válido. Por ejemplo, si solicitaste amnistía o unidad familiar y tu caso todavía no se ha resuelto.
- Tienes más de diez años de residencia continua en Estados Unidos y no tienes antecedentes penales. (ver pregunta 10).
- Si tienes más de dos años de residente legal en Estados Unidos o decides no firmar tu salida voluntaria por los motivos expuestos arriba, puedes pedir que tu caso sea hecho del conocimiento de un Juez de Inmigración, lo que

se conoce como audiencia de deportación. Ésta puede ser conveniente o no, dependiendo de tu situación. Si sabes que no gozas de ningún beneficio de inmigración y no tienes tu caso en trámite, tal vez no sea conveniente solicitar una audiencia ante el juez, ya que lo más probable es que éste ordenará tu salida del país y las consecuencias negativas a futuro son más graves que las de salida voluntaria.

- Si decides solicitar una audiencia de deportación, a fin de evitar que quedes detenido mientras se celebra la audiencia, puedes solicitar a la autoridad migratoria que considere la posibilidad de tu libertad bajo fianza. La fianza mínima de acuerdo con la Ley es de \$1,500 dólares. Si tienes antecedentes penales, no es probable que te otorguen libertad bajo fianza.
- Si has solicitado que tu caso sea llevado ante un juez, le puedes solicitar igualmente que te otorgue una salida voluntaria, lo cual será decidido a la luz de las circunstancias del caso.
- Si eres madre o padre de hijos menores y no existe quien los cuide, tienes derecho a que no te separen de ellos, comunícalo al oficial y/o a tu Consulado.

8. ¿Como podría afectar la nueva ley a mis derechos si soy detenido?

Las reformas recientes pretenden limitar los derechos de extranjeros sin la documentación migratoria en regla en varias formas. Entre ellos cabe mencionar: Audiencias de deportación: De acuerdo con la ley anterior, todo extranjero detenido en el interior de Estados Unidos, por ejemplo: en la carretera, el tren, el autobús o en el trabajo, contaba con el derecho a pedir una audiencia con el juez migratorio para examinar si existían elementos que permitieran su permanencia en el país. Sin embargo la nueva Ley establece una nueva figura conocida como "remoción sumaria" mediante la cual puedes ser expulsado del país sin pasar por una audiencia de deportación. El Servicio de Inmigración ha informado que la "remoción sumaria" se aplicará solamente en puertos de entrada (en la frontera y en los aeropuertos). Si esta figura se llega a aplicar, contarás con el derecho a una audiencia, si tienes dos años o más de haber vivido en Estados Unidos como residente legal.

Además, si tienes antecedentes penales y no eres residente legal, también es factible que seas expulsado sin audiencia, sin importar el tiempo que tengas en este país. Recomendamos que consultes con un abogado lo antes posible sobre qué debes hacer en caso de tener antecedentes penales, pues si eres detenido la consulta ya puede ser demasiado tarde.

Fianzas: Si solicitas tu audiencia ante el juez migratorio, a fin de evitar que quedes detenido mientras se celebra la audiencia, puedes solicitar tu libertad bajo fianza. La fianza mínima de acuerdo a la nueva ley es de \$1,500 dólares. Si tienes antecedentes penales, no es probable que te otorguen libertad bajo fianza.

Salida Voluntaria: Al momento de la detención, o posteriormente en la audiencia de deportación, puedes pedir tu salida voluntaria. En algunos casos, la salida voluntaria te beneficia en cuanto que hace más rápida tu repatriación a México y no queda antecedente penal en tu expediente. Sin embargo, si has sido detenido con anterioridad, la salida voluntaria podría serte negada. La nueva ley limita el término que el juez puede otorgarte para efectuar tu salida voluntaria a un máximo de 120 días.

En algunos casos, no es recomendable firmar la salida voluntaria sin consultar previamente con un abogado especializado en materia migratoria o con tu Consulado. Sobre todo, no recomendamos que firmes la salida voluntaria sin consultar previamente con un abogado especializado en materia migratoria, especialmente si te encuentras en los siguientes casos:

- Tienes tus documentos migratorios en trámite.
- Tu cónyuge es ciudadano de Estados Unidos o residente permanente.
- Tienes algún documento legítimo que ampara tu estancia en Estados Unidos, sin importar que el oficial lo rompa o diga que no es válida. Por ejemplo, si solicitaste amnistía o unidad familiar y tu caso todavía no se ha resuelto.
- Tienes más de diez años de residencia continua en Estados Unidos y no tienes antecedentes penales.

9. ¿Que derechos tengo en una audiencia de deportación?

La nueva ley pretende limitar los derechos que tienes en una audiencia de deportación. Primero se limitó el beneficio antes conocido como "suspensión de deportación". Ahora sólo los residentes legales que no tienen antecedentes de un delito grave pueden calificar para este beneficio. También se pretende limitar las apelaciones y otros recursos jurídicos en contra de la decisión de deportación emitida por un juez (ver pregunta 10).

No se ha modificado tu derecho a contar con la asesoría de un abogado, pero no hay abogados de oficio o defensores públicos en los casos de inmigración, así que tendrás que contratar a un abogado. Si así lo deseas, el Consulado te puede referir con un abogado migratorio (ver información al final del folleto).

10. Si tengo aquí siete años o más de residencia indocumentada en Estados Unidos ¿Puedo legalizar mi situación migratoria?

Actualmente no hay ninguna ley que te permite legalizar tu situación migratoria por el puro hecho de tener más de siete años, diez o más años de residencia como indocumentado en Estados Unidos.

De acuerdo a la ley anterior, en ciertos casos muy excepcionales, si contabas con siete años o más de residencia continua y además podías demostrar que tu deportación resultaría en una situación grave para ti o para tu familia, podías solicitar al juez de inmigración un beneficio conocido como la "suspensión de deportación". En la nueva ley migratoria desaparece la figura de "suspensión de deportación" y la sustituye con otra

conocida como "cancelación de remoción". Dicha figura es aplicable en todavía menos casos que la "suspensión de deportación".

Sólo podrán calificar para dicho beneficio quienes puedan comprobar: 1). tener un mínimo de 10 años de residencia continua en Estados Unidos y 2). que tu deportación provocaría dificultades sumamente graves e inusitadas para tu cónyuge o hijos, siendo requisito que éstos tengan la nacionalidad norteamericana o residencia legal. La nueva Ley limita el número de tales casos a 4000 por año, cuota que incluye todas las nacionalidades.

Cabe señalar que la solicitud del beneficio de "cancelación de remoción", tiene que hacerse ante un juez de inmigración en un juicio de deportación. Esto significa que tendrías que entregarte voluntariamente al Servicio de Inmigración y exponerte al riesgo de ser deportado. No te dejes engañar por notarios públicos, asesores de inmigración o abogados sin escrúpulos que te aconsejan que te entregues al Servicio de Inmigración. Si el juez no aprueba tu solicitud, como sucede en la gran mayoría de los casos, puedes resultar deportado. Debido a que los casos de este tipo que son aprobados son tan excepcionales, sólo es recomendable solicitarlo en el caso de ser detenido por el Servicio de Inmigración o ya en el proceso jurídico de deportación y, siempre y cuando cumplas con las dos condiciones que se mencionan en el párrafo anterior.

11. Si soy residente legal, ¿Puedo ser deportado?

Los extranjeros con residencia legal, sin importar el número de años que tienen en Estados Unidos o el hecho de que tengan cónyuges y/o hijos ciudadanos norteamericanos o residentes legales, pueden ser deportados si existe en su expediente un antecedente penal.

La nueva ley aumentó la lista de delitos que pueden ser motivo de deportación. Inclusive, ciertos antecedentes que en el pasado no eran motivo de deportación, ahora sí pueden dar lugar a dicha sanción y aún en forma retroactiva. Si eres residente legal y en cualquier momento de tu pasado fuiste procesado por un delito que pudo haber resultado en la privación de tu libertad por un año o más, sin importar la sentencia que purgaste o si te otorgaron libertad condicional (probation), recomendamos que consultes tu situación con un abogado. Sobre todo, debe saber si el antecedente te puede afectar en los siguientes casos:

- Si pretendes presentar una solicitud de naturalización en Estados Unidos.
- Si te están procesando por cualquier delito.
- Antes de declararte culpable de cualquier delito.
- Antes de aceptar participar en un programa de rehabilitación para la drogadicción como alternativa a un proceso penal.
- Si pretendes realizar un viaje fuera de Estados Unidos, ya que el antecedente puede dar lugar a que no te dejen internarte de nuevo en este país.

12. ¿Cuáles son mis derechos si soy detenido en el momento de intentar ingresar a Estados Unidos?

- Si intentas entrar utilizando documentos falsos o dices ser ciudadano de Estados Unidos cuando no lo eres, el Servicio de Inmigración te detendrá y te enviará a una audiencia de exclusión. Puedes quedar detenido pendiente de dicha audiencia. En este caso no tienes derecho a tu libertad bajo fianza mientras se celebra la audiencia. Si no hay cupo en los centros de detención en el lugar donde se celebre la audiencia, puedes ser transportado a otros centros en otras ciudades de Estados Unidos. El proceso puede durar entre dos días y tres semanas y permanecerás detenido hasta ser "excluído" y transportado a México, no necesariamente por el mismo lugar por el que entraste.
- En la audiencia de exclusión, tienes derecho a contratar a un abogado (ver pregunta 9). La única cuestión que el juez puede decidir es si tienes derecho a entrar a Estados Unidos con los documentos que presentaste. Si los documentos que presentaste son válidos o si eres inmigrado legal, es posible que el juez te otorgue la admisión a Estados Unidos. En todos los demás casos, serás expulsado del territorio estadounidense.
- De acuerdo con la nueva ley, si eres procesado de esta forma, ésto queda en tu expediente y te descalifica para recibir una visa o legalizar tu situación hasta no pasar cinco años fuera de Estados Unidos. Cometer de nuevo el mismo delito te puede descalificar por 20 años y la tercera vez es de por vida.
- Si después de haber sido expulsado mediante una audiencia formal de exclusión, vuelves a este país, puedes ser procesado penalmente, lo que puede significar cumplir una sentencia en la prisión que puede variar entre dos y veinte años.

13. ¿ Qué debo hacer en caso de ser maltratado por un oficial del Servicio de Inmigración, de la Patrulla Fronteriza, o de cualquier otra corporación?

Tu integridad física y moral debe ser respetada en toda circunstancia.

Cuida también que se respeten los derechos de tu familia. Mientras permanezcas bajo la custodia del Servicio de Inmigración, dicha autoridad no debe:

- Agredirte o insultarte.
- Negarte atención médica.
- Transportarte de modo peligroso.
- Dejarte sin agua y sin comer por más de seis horas, o
- Quitarte lentes o medicinas, o
- Quitarte dinero, alhajas u otros objetos personales, sin que te sean devueltos al momento de ser puesto en libertad.

Denuncia cualquier violación de tus derechos en tu Consulado o en la Delegación más cercana de la Secretaría de Relaciones Exteriores en territorio mexicano.

Para evitar incidentes, te recomendamos:

- No resistirte al arresto.
- No arrojar piedras u otros objetos al oficial.
- No llevar en las manos ningún objeto que podría ser considerado como "arma", tales como: linternas, desarmadores, navajas, cuchillos o piedras.
- No agredir o insultar al oficial.
- No echarte a correr ni esconderte en lugares peligrosos.
- No cruzar carreteras de alta velocidad.
- No permitas que te encierren en vagones de ferrocarril.
- No duermas sobre las vías de los trenes.
- No permitas que te encierren en cajuelas de automóviles.

14. ¿Pueden cancelar mis documentos?

El servicio de Inmigración tiene la facultad de cancelar tu tarjeta de cruce local o visa de turista si el oficial tiene bases para determinar que el propósito de tu visita a Estados Unidos no corresponde al documento migratorio que presentaste. Por ejemplo, la tarjeta de cruce local es válida exclusivamente para visitas hasta de 72 horas de duración y con un límite de 25 millas (40 kilómetros) de la frontera.

No es válida para trabajar. La visa de turista es válida únicamente por un tiempo limitado.

No te autoriza a trabajar o a vivir permanentemente en Estados Unidos.

Si traes algún documento que indica que vives en Estados Unidos, por ejemplo, recibo de renta, pago de luz, etc. y pasaste con la tarjeta de cruce local o con visa de turista, el oficial te puede cancelar tu documento migratorio.

También pueden cancelar tus documentos si algún miembro de tu familia recibió asistencia pública. ("Welfare", "Medi-Cal" o similares) sin ser residente legal en Estados Unidos.

Si tienes tarjeta de cruce local o visa de turista y piensas viajar más allá de las 25 millas, es importante que solicites el permiso correspondiente y pagues el derecho de \$6.00 Dls. Este permiso, conocido como I-94, tiene una vigencia de seis meses con entradas múltiples. Al término de la vigencia del permiso (I-94) debes regresarlo a las autoridades migratorias o de lo contrario te pueden cancelar tu tarjeta de cruce local o la visa que tengas.

Si permaneciste por más de 72 horas o pasaste más allá de las 25 millas sin el permiso correspondiente, el oficial de inmigración tiene facultades para cancelar tu visa y devolverte a México.

15. ¿Puedo obtener un pasaporte mexicano?

Tú puedes obtener un pasaporte mexicano en el Consulado de México en Estados Unidos o en la Secretaría de Relaciones Exteriores en cualquiera de sus delegaciones en territorio nacional.

Nota importante. El pasaporte mexicano no es suficiente para entrar legalmente, vivir o trabajar en Estados Unidos. Para tal propósito, debes contar con una visa obtenida del Consulado de Estados Unidos en México o del Servicio de Inmigración y Naturalización en Estados Unidos.

Como ya se mencionó, existen requisitos para la obtención de una visa para tu estancia en Estados Unidos.

16. ¿Puedo obtener una matrícula consular?

Si vives en Estados Unidos, puedes obtener una matrícula consular en el Consulado de México más cercano. La matrícula sirve para identificarte como mexicano ante cualquier autoridad cuando viajas a México y puede servirte para internar un vehículo o menaje de casa.

SIGNIFICADO DE TÉRMINOS

PASAPORTE. Es el documento de identificación que un país da a sus ciudadanos para que puedan viajar a otros países. Sin embargo, para entrar a Estados Unidos se requiere una visa además del pasaporte.

VISA. Es el documento que otorga un gobierno para entrar a su territorio. En el caso de Estados Unidos existen varias clases de visas que corresponden a las actividades que los extranjeros pretenden desarrollar en este país: turista, estudios, negocio, trabajo, residencia, tarjetas de cruce local fronterizo, entre las más conocidas.

RESIDENCIA LEGAL. Es la visa que el gobierno de Estados Unidos otorga a los extranjeros para vivir en su territorio. El documento se conoce como "tarjeta verde".

DEPORTACIÓN. Es la orden de un juez para que un extranjero salga del territorio de Estados Unidos. Salir deportado implica que además de existir un registro o "récord" negativo en el expediente, no se podrá volver a los Estados Unidos por un tiempo determinado en función de la causa de deportación.

AUDIENCIA DE DEPORTACIÓN. Después de una detención por estar sin una visa en los Estados Unidos (indocumentado), se puede solicitar a las autoridades migratorias ir ante un juez de migración. A esto se le llama audiencia de deportación.

SUSPENSIÓN DE DEPORTACIÓN. En la Ley anterior de migración, el juez migratorio podía ordenar que no se deportara a una persona si demostraba haber vivido más de siete años en los Estados Unidos, además de otros elementos para permanecer en el país.

CANCELACIÓN DE REMOCIÓN. Es la nueva figura que sustituye a la "suspensión de deportación". Ahora los requisitos para que un juez migratorio otorgue este beneficio y permita permanecer en los Estados Unidos a una persona son más complicados y dependen de las circunstancias particulares de cada caso.

SALIDA VOLUNTARIA. Una vez que detienen a una persona por estar indocumentada, es la opción que se puede tomar para abandonar los Estados Unidos de manera más rápida y sin las consecuencias que tienen la deportación o la exclusión. Sin embargo en algunos casos es preferible optar por una "audiencia de remoción", por ello es recomendable que el detenido siempre se comunique con su Consulado antes de tomar la decisión.

PROCESO DE EXCLUSIÓN. Es un procedimiento derivado de la ley migratoria que se aplica a las personas que intentan entrar a los Estados Unidos con documentos falsos, o haciéndose pasar por ciudadano de ese país. Los detenidos por este procedimiento pueden permanecer detenidos hasta tres semanas antes de que el juez ordene su salida de Estados Unidos.

Albuquerque (505)247-2139	El Paso (915)544-9299	Phoenix (602)249-2363
Atlanta (404)266-1204	Filadelfia (215)922-3834	Portland (503)274-1442
Austin (512)478-2866	Fresno (209)233-9770	Sacramento (916)363-7791
Boston (617)426-4942	Houston (713)524-1282	Salt Lake City (801)359-4843
Brownsville (210)542-8073	Laredo (210)723-6369	San Antonio (210)271-9728
Calexico (619)357-4132	Los Angeles (213)351-6825	San Bernardino (909)889-9836
Chicago (312)855-0066	Mc Allen (210)610-1777	San Diego (619)231-8414
Corpus Christi (512)882-3375	Miami (305)716-0898	San Francisco (415)392-8310
Dallas (214)630-7341/43	Midland (915)287-2334	San Jose (408)294-3414
Del Rio (210)775-2352	Nogales, Arizona (520)287-2521	San Luis (314)436-3065
Denver (303)860-7249	Nueva Orleans (504)522-3598	Santa Ana (714)835-3749
Detroit (313)567-7709	Nueva York (212)447-9152	Seattle (206)448-8417
Douglas (520)364-3107	Orlando (407)894-0514	Tucson (520)623-0146
Eagle Pass (210)7739255/56	Oxnard (805)483-4684	Washington (202)728-1600